

# BOLSA

Cotización oficial del 14 de Noviembre de 1911

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.	Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Desembolsado. o/o	CAMBIOS DE HOY
FECHA	o/o			FECHA	o/o				
		<b>4 POR 100 PERPETUO</b>				<b>ACCIONES</b>			
		<i>Al contado.</i>				Banco de España.....	500		453,00
2-11-911	83,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...			13-11-911	453,00			
13-11-911	84,85	> E, de 25.000 >			13-10-911	251,00	40		297,00
13-11-911	84,50	> D, de 12.500 >			13-11-911	237,50			
11-11-911	85,00	> C, de 5.000 >			13-11-911	283,00			
9-11-911	84,80	> B, de 2.500 >			8-11-911	94,00			
13-11-911	85,25	> A, de 500 >	85,25		11-11-911	145,00			
13-11-911	85,25	> H, de 200 >			10-11-911	120,00			
13-11-911	85,25	> G, de 100 >			13-11-911	46,50			
8-11-911	85,00	En diferentes series.....			13-11-911	17,75			
		<i>A plazo.</i>			1-10-911	290,00			
11-11-911	84,50	Fin corriente.....			31-7-910	99,50			
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>			5-7-910	82,50			
		Serie E, de 25.000 pesetas nominales...			2-12-910	18,00			
13-11-911	94,35	> D, de 12.500 >			9-11-911	92,90			93,85
13-11-911	94,40	> C, de 5.000 >			13-11-911	93,70			487
11-11-911	94,50	> B, de 2.500 >	94,50		13-11-911	489,00			
13-11-911	94,50	> A, de 500 >	94,50						
11-11-911	94,50	En diferentes series.....							
13-10-911	94,50								
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>							
		<i>Al contado.</i>							
13-11-911	101,95	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	102,07						
13-11-911	102,05	> E, de 25.000 >	102,05, 102,00 y 102,05						
13-11-911	102,15	> D, de 12.500 >	1: 2,05 y 10						
13-11-911	102,10	> C, de 5.000 >	102,05						
13-11-911	102,20	> B, de 2.500 >	102,05						
13-11-911	102,35	> A, de 500 >	102,25, 85 y 10						
13-11-911	102,10	En diferentes series.....	102,30						

4 por 100 perpetuo al contado.....	432.600
Idem, fin corriente.....	0.000
Idem, fin próximo.....	0.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	4.500
5 por 100 amortizable.....	399.500
Acciones del Banco de España.....	6.500
Idem del Banco Hipotecario.....	0.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	3.000
Azucareras.—Preferentes.....	0.000
Idem ordinarias.....	0.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	98.600

<b>FRANCS NEGOCIADOS</b>	
Paris, á la vista, total.....	250.000
Cambio medio.....	108,475
<b>LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS</b>	
Londres, á la vista, total.....	300
Cambio medio.....	27,34

Gaceta de Madrid. — Núm. 819. — 15 Noviembre 1911. — ANEXO Núm. 1. — Pág. 309

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

*Día 14 de Noviembre de 1911.*

Lentamente se aproxima á Europa desde el Atlántico una extensa depresión barométrica y la que ayer aparecía situada al Norte de Italia caminó hacia el Sur. Nuestra Península y Francia están bajo el influjo de dos centros de presiones altas (775 m/m).

El tiempo en general es incierto, de vientos moderados que soplan de dirección variable y la temperatura ha des-

cendido un poco en las últimas veinticuatro horas. La máxima de ayer fué de 20 grados en Alicante, San Fernando y Málaga, y la mínima de hoy ha sido de 2 grados bajo cero en Avila.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Una extensa depresión se halla lejana

aún al NW. de Galicia. Las mayores presiones residen en el centro de España y en el de Francia.

Es probable que el tiempo sea nebuloso ó algo lluvioso en Galicia y Cantabria y que persista la marejada.

En Levante vientos de tierra.

**NOTA.**—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

### Observaciones del martes 14 de Noviembre de 1911

Parque del Retiro. (Altitud 667<sup>ms</sup>).

Hora.	Barómetro. en m. y 10 <sup>o</sup>	Temperatura en 1 <sup>o</sup>	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia en mm	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 12			
0 <sup>h</sup>	714.51	4.2	86	NNE....	0—Calma....	>	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra... 13.6
4	713.82	2.0	93	NE.....	0—Idem.....	>	Casi despejado.	Idem mínima á la idem..... 0.6
8	714.31	2.0	96	Calma...	0—Idem.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 38.7
12	713.03	12.0	55	SW.....	0—Idem.....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... -1.0
16	712.05	11.8	62	S.....	2—Muy flojo..	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 72
20	712.45	6.2	86	Calma..	0—Calma....	>	Despejado.	

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

**Dirección General de Correos y Telégrafos.**

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, carruaje ó automóvil, entre la oficina del Ramo, de Lillo y la de Cabezasmesada (24 kilómetros), bajo el tipo máximo de pesetas (70) anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Correos de Toledo y Lillo, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 23 de Diciembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Toledo, el día 23 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 10 de Noviembre de 1911.—El Director general, Sagasta.

#### *Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas

en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredite haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)  
S—988

### Alcaldía Constitucional de Vich.

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, se saca á pública subasta la suscripción de los 250 títulos de valor 500 pesetas cada uno, importantes en junto 125.000 pesetas, que forman la tercera y última emisión del empréstito municipal de 375.000 pesetas.

La subasta se verificará con arreglo al Real decreto de 24 de Enero de 1901, á las condiciones generales de contratación del empréstito insertas en el *Boletín Oficial* de la provincia, número 51 de 1904, y á las particulares siguientes:

1.ª La subasta de dichos 250 títulos, se celebrará el día 15 del próximo mes de Diciembre, á las once de la mañana, en esta Casa Consistorial, ante Notario público, bajo la Presidencia del señor Alcalde y asistencia del señor Registrador Síndico y un Concejal designado por el Ayuntamiento. Durante la media hora después de abierta la subasta, se admitirán proposiciones que deberán presentarse en pliego cerrado, en cuyo sobre se hallen inscritas las siguientes palabras: «Proposición para optar á la subasta de la tercera emisión del empréstito del Ayuntamiento de Vich», y dentro contengan la proposición extendida en papel del sello de la clase 11.ª y redactada con arreglo al modelo que se inserta al

final, la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haberse verificado el depósito de la cantidad que se suscriba.

2.ª El tipo de subasta será á la par, ó sea al 100 por 100, girando las proposiciones de alza sobre este tipo y serán preferidas las que más lo mejoren.

3.ª Si la suscripción excediera del número de Obligaciones que se emiten, se adjudicarán éstas en la forma siguiente: Primera. Serán preferidas las proposiciones más ventajosas;

Segunda. En caso de que resultare exceso de ofertas á un tipo preferente, se procederá al prorrateo hasta cubrir la totalidad.

4.ª Si no llegare á cubrirse la suscripción de los 250 títulos, el Ayuntamiento podrá aceptar ó no las proposiciones presentadas, y lo acordará en la primera sesión ordinaria que celebre después de la subasta.

5.ª El pago de los títulos adjudicados se hará en la Depositaria municipal en la forma siguiente: el 5 por 100 antes de presentar la proposición, y el restante 95 por 100 dentro de los cinco días siguientes á la adjudicación definitiva.

6.ª Si algún adjudicatario no hiciere efectivo el pago del 95 por 100 dentro del plazo fijado en la condición anterior, perderá todo derecho al título ó títulos pendientes de pago y al 5 por 100 depositado.

7.ª Las Obligaciones objeto de esta subasta devengarán intereses desde el día 1.º de Enero de 1912.

8.ª Los gastos de anuncios, escritura y demás que ocasione la subasta y formalización del contrato, serán de cuenta del Ayuntamiento; vendrán, empero, á cargo de los obligacionistas, el pago de los impuestos establecidos y los que en

adelanto se establezcan sobre las Obligaciones.

9.ª Las partes contratantes quedan sometidas á los Tribunales competentes que tengan jurisdicción en el domicilio de esta Corporación municipal.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ..., domiciliado en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado de las condiciones de contratación por suscripción de las 250 Obligaciones de la tercera emisión del empréstito municipal de Vich, se compromete á tomar (número de Obligaciones) de dicho empréstito al precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada una, pagadoras en metálico, con exclusión de todo papel, dentro del plazo fijado en el anuncio.

(Fecha y firma del proponente.)

**Cuadro de amortización y pago de intereses de las Obligaciones de la tercera emisión, importando 125.000 pesetas.**

AÑOS	Número que se amortiza.	Amortización. Pesetas.	Intereses.		TOTALES Pesetas.
			— Pesetas.	— Pesetas.	
1911	2	1.000	6.250	7.250	
1912	2	1.000	6.500	7.200	
1913	2	1.000	6.150	7.150	
1914	4	2.000	6.100	8.100	
1915	4	2.000	6.000	8.000	
1916	4	2.000	5.900	7.900	
1917	4	2.000	5.800	7.800	
1918	4	2.000	5.700	7.700	
1919	6	3.000	5.600	8.600	
1920	6	3.000	5.450	8.450	
1921	6	3.000	5.300	8.300	
1922	6	3.000	5.150	8.150	
1923	6	3.000	5.000	8.000	
1924	8	4.000	4.850	8.850	
1925	8	4.000	4.650	8.650	
1926	8	4.000	4.450	8.450	
1927	8	4.000	4.250	8.250	
1928	10	5.000	4.050	9.050	
1929	10	5.000	3.800	8.800	
1930	10	5.000	3.550	8.550	
1931	10	5.000	3.300	8.300	
1932	12	6.000	3.050	9.050	
1933	12	6.000	2.750	8.750	
1934	12	6.000	2.450	8.450	
1935	12	6.000	2.150	8.150	
1936	14	7.000	1.850	8.850	
1937	14	7.000	1.500	8.500	
1938	14	7.000	1.150	8.150	
1939	16	8.000	500	8.500	
1940	16	8.000	400	8.400	
	250	125.000	123.600	248.600	

Vich, 9 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Domingo Campos.—El Secretario, Luis Bayés. S.—986

**Alcaldía Constitucional de Las Palmas.**

D. Felipe Masfión y Falcón, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas.

Por acuerdo de dicho Excmo. Cuerpo, se abre concurso para recibir proposiciones, optando á la concesión de los servicios de abastecimiento de aguas de esta ciudad, y aprovechamiento de saltos para producir energía eléctrica, con sujeción á las bases ó condiciones siguientes, aprobadas por Real orden de 26 de Octubre último, advirtiéndose que los respectivos proyectos se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal, donde podrán ser examinados por

todos los que quieran intervenir en el concurso:

1.ª El Excmo. Ayuntamiento concede la ejecución del proyecto de abastecimiento de aguas, y su complementario de aprovechamiento de saltos para producir energía eléctrica, aprobados ambos por el Ayuntamiento y Gobierno Civil de la provincia, y la explotación exclusiva de dichos servicios durante el plazo máximo de sesenta años, que empezarán á contarse desde el día en que, hecha la recepción definitiva de las obras, se inauguren los propios servicios;

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo á los proyectos antedichos, y á los pliegos de condiciones técnicas y administrativas de los mismos, con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento, de suprimir el embalse proyectado en la cumbre, y las obras en relación con el mismo, y aumentar la caída del depósito cubierto regulador del agua, que será capaz para contener 64.000 metros cúbicos, á una presión aproximadamente de 75 metros, ó sea cantidad para el suministro de agua durante unos veinticuatro días, á razón de 30 litros por segundo.

El adjudicatario de la concesión presentará dentro del plazo de tres meses, á contar desde la formalización de la misma, el proyecto de la ampliación del depósito hasta la capacidad indicada.

3.ª El concesionario se obligará á suministrar la cantidad mínima de 30 litros de agua por segundo en la época de mayor estiaje, obtenida de manantiales ó de alumbramientos en la cumbre, cantidad que podrá aumentarse con el mayor caudal que puedan producir los trabajos de alumbramiento dentro de la cifra de gastos que más adelante se determina.

Se obligará asimismo á mantener disponible la producción constante de energía eléctrica, derivada de turbinas de una potencia mínima de 620 caballos en total, instaladas para mayor eficacia de este servicio en uno ó dos saltos, en lugar de los cuatro proyectados, con las consiguientes alteraciones en las dimensiones y número de los aparatos eléctricos que se usarán en aquéllos, y sustituyendo la tubería de hierro fundido para la conducción por tubería de acero de igual diámetro. El concesionario presentará en plazo de tres meses el proyecto de esta variación.

Es asimismo obligación del concesionario instalar la red de suministro de la energía eléctrica que, á su juicio, pueda ser necesaria y justificada para la demanda, y que se ajustará á las prevenciones del Reglamento sobre instalaciones eléctricas, de 7 de Octubre de 1904.

Igualmente estará obligado á aumentar la red de distribución de agua en la ciudad, con la colocación de 10.000 metros de cañerías en las calles que no fueron comprendidas en el proyecto.

Cualesquiera otras modificaciones que no alteren la esencia de los proyectos podrá ejecutarlas el concesionario, previa aprobación de la Municipalidad;

4.ª Al servicio general de abastecimiento se incorpora el agua de la fuente de Morales á cuyo fin el concesionario se hará cargo de la misma fuente y terrenos accesorios, acueductos, tuberías, utensilios y material de toda clase que esté en uso ó relación con el actual suministro, abonando el concesionario al Ayuntamiento, anualmente, la suma de 100.000 pesetas, en compensación del producto que hoy rinde á la Municipalidad dicho servicio.

Por lo que respecta á la cesión temporal de los bienes inmuebles expresados

en esta condición, el Ayuntamiento solicitará la autorización competente del Ministerio de la Gobernación;

5.ª Declaración de utilidad pública por la ley de 15 de Marzo de 1906 el abastecimiento de aguas de Las Palmas, y concedido al Ayuntamiento el derecho de expropiación de las que nazcan en la cumbre, aguas vertientes de los términos municipales de San Mateo y Valsequillo, para destinarlas á dicho abastecimiento, pudiendo utilizar los saltos que se presenten en el trayecto de la conducción, el Ayuntamiento se obliga á gestionar y dar cuantas facilidades ó tén á su alcance para la expropiación de los terrenos que sea necesario ocupar con la canalización de las aguas desde sus nacientes, establecimiento de depósitos, servidumbres de paso, instalaciones de alambres eléctricos, aparatos y máquinas y resguardo ó protección de los mismos manantiales, acueductos, tuberías, depósitos y máquinas, hasta su posesión por el concesionario, previo el pago por el mismo de las indemnizaciones procedentes á los propietarios de terrenos que se ocupen;

6.ª El concesionario destinará un millón de pesetas para expropiaciones de manantiales y trabajos de alumbramientos de aguas subterráneas y las necesarias tuberías colectoras que resulten en exceso de las calculadas en el proyecto. Si esta suma fuere insuficiente para obtener un minimum de 20 litros de agua por segundo, el Ayuntamiento dará garantía como se establece en la cláusula siguiente, para cubrir la provisión del capital adicional que fuere necesario. Si, por el contrario, hubiera sobrante, éste se aplicará á aumentar el caudal de agua con nuevas adquisiciones ó con alumbramientos, si técnicamente se considerare que éstos prometen resultados satisfactorios;

7.ª Si obtenidos los 30 litros por segundo en la época de mayor estiaje, ó la mayor cantidad que produzcan las adquisiciones y alumbramientos expresados en la cláusula anterior, el Ayuntamiento creyere necesario en algún tiempo que se adquiriera en alguna forma más agua, ó que se ejecuten obras adicionales para aguas ó electricidad ó nuevos depósitos ó otras, mediante proyectos que apruebe, el concesionario está obligado á adquirir las aguas, dentro de la posibilidad de obtenerlas, y á ejecutar dichas obras adicionales, garantizando al Ayuntamiento los intereses y amortización del capital que haya de invertir;

8.ª A partir de la fecha de formalización de la concesión, se contará un plazo de doce meses, durante el cual se efectuarán las negociaciones y tramitarán los expedientes necesarios para la adquisición ó expropiación de las aguas y terrenos que sea preciso adquirir y expropiar, y una vez en posesión de ellos, el concesionario indefectiblemente dará comienzo á las obras de los expresados proyectos, terminándolas, salvo fuerza mayor, á los dos años de comenzadas, entendiéndose que se concederá una prórroga de seis meses por causa justificada. Se entenderá asimismo que no le es imputable el retraso en comenzar las obras, si se dilatare por más del plazo primeramente señalado, la tramitación de los expedientes de expropiación, cuya gestión compete al Ayuntamiento, aunque cuyos derechos quedan subrogados en el concesionario. No obstante, lo expresado anteriormente, el concesionario está en libertad, inmediatamente después de firmarse la concesión, de comenzar y llevar á cabo todas aquellas obras cuya

ejecución pueda, conforme á la ley, permitirse, aunque se hallen pendientes de terminarse los expedientes de expropiación antes referidos;

9.ª Terminadas las obras de ambos proyectos, con las modificaciones y adiciones expresadas en las cláusulas 2.ª y 3.ª, el concesionario lo notificará á la Municipalidad, para que en el término de quince días, se verifique la recepción de las obras y la inauguración de los servicios, en cuyo momento comenzará á correr el plazo de los sesenta años de la concesión.

Si antes de la inauguración de los servicios el concesionario tuviere disponible alguna cantidad de agua ó de electricidad, podrá venderla libremente, á su propio beneficio, con el derecho, respecto al agua, de venderla para el suministro á los buques al más alto precio obtenible, no excediendo del límite autorizado en la tarifa establecida en la cláusula 16. Después de satisfechas las necesidades para el suministro á los buques, tendrá el Ayuntamiento preferencia para comprar el agua antedicha al precio de 50 céntimos de peseta el metro cúbico;

10. Como las obras y servicios de que se trata son municipales, obrando el concesionario por subrogación de los derechos del Ayuntamiento, estarán exentos de arbitrios ó impuestos municipales los materiales, máquinas y aparatos de todas clases que sean necesarios para la construcción, conservación y explotación de las obras y la explotación misma, así como el uso del suelo y subsuelo de las vías municipales para canalizaciones y para colocación de postes para alambres aéreos y transformadores ú otros aparatos;

11. Al término de los sesenta años la concesión revertirá al Ayuntamiento, quedando de su absoluta propiedad todas las aguas, terrenos, obras, instalaciones, máquinas, edificios, caseros y materiales de todo género, relacionados con los expresados servicios de agua y suministro de fuerza eléctrica;

12. El concesionario está obligado á cuidar, por todos los medios necesarios y razonables, de mantener un surtido continuo de 30 litros por segundo, como mínimo, de agua de la Cumbre, á la que se agrega la de la fuente de Morales, ejerciendo la inspección y vigilancia debidas en los manantiales, alumbramientos y canalizaciones, para lo cual empleará Guardias juradas, y establecerá comunicación telefónica entre el depósito de la población y el de la reunión de las aguas en la Cumbre.

No será responsable ni se considerará que ha faltado á las obligaciones del contrato, si el surtido de agua ó de electricidad disminuye ó fuere interrumpido á consecuencia de fuerza mayor, que no esté en la voluntad y medios del hombre contrarrestar.

13. Asimismo está obligado á conservar en el debido buen estado de servicio, todas las elementos que forman el conjunto de la concesión, ejecutando para ello cuantas reparaciones y renovación del material sean convenientes.

14. El Ayuntamiento dictará y hará cumplir, en cuanto á su jurisdicción toque, reglas para la policía y seguridad de las aguas, imponiendo las correcciones que procedan, sin perjuicio de que el concesionario denuncie á los Tribunales ó Autoridades competentes los actos que se ejecuten por cualquier persona ó entidad, sustrayendo aguas ó causando en cualquier forma daño al suministro de ellas ó á los depósitos, canalizaciones,

maquinaria ó cualquiera de los elementos que integran los servicios de agua y producción y distribución de energía eléctrica.

15. Para la debida eficacia de las disposiciones vigentes en materia de higiene y sanidad, de los edificios destinados á viviendas, el Ayuntamiento hará obligatorio, á costa de los dueños de los mismos, el empleo de sifones hidráulicos en todos los retretes, con intermedio de interruptor ó de sifón, tanto en las casas que se construyan de nuevo como en las ya construidas, siempre que se sitúen en el paso de las tuberías de distribución.

El propio Ayuntamiento no autorizará canalizaciones para otros abastecimientos de aguas, sino en el caso de que, invitado formalmente el concesionario á realizarlas, no lo efectuase, expresando su resolución en un plazo que no podrá exceder de un año, contado desde la fecha de su notificación.

A medida que la colocación de las tuberías principales de distribución de agua vaya llevándose á cabo, á lo largo de cada una de las calles, el concesionario proveerá y colocará simultáneamente las tuberías particulares y las válvulas desde dichas tuberías principales de distribución hasta las paredes exteriores de los edificios en tales calles. El gasto de estas obras incluyendo la excavación y reposición de la calle, en la parte correspondiente á las tuberías particulares y todas las reparaciones y renovaciones que pueden ser necesarias durante el período de la concesión en tales tuberías particulares y sus accesorios, será de cuenta de los propietarios de los edificios, á los precios corrientes de la localidad.

16. Por el suministro de agua el concesionario percibirá de los consumidores los arbitrios máximos expresados en la siguiente tarifa:

	Pesetas
1. Para casas destinadas á viviendas: cada metro cúbico de consumo, según contador, establecido como consumo mínimo el de 120 metros cúbicos por año.	0,60
2. Para trabajadores ú otras personas que no paguen más de 25 pesetas por alquiler mensual de sus viviendas, ó cuyo salario ó ingresos no sean mayores de 30 pesetas semanales: por cada metro cúbico de consumo, obligándose á un consumo mínimo de tres pesetas mensuales, incluyendo el alquiler del contador. ....	0,30
O, en la alternativa, el concesionario instalará contadores automáticos, libres de alquiler, para entregar 200 litros de agua por cada previo pago de diez céntimos de peseta, obligándose á un consumo mínimo de tres pesetas por mes.	
3. Para consumo en jardines, cocinas, lavaderos, establos, hoteles, cafés, restaurantes y toda clase de establecimientos comerciales é industriales: cada metro cúbico.	1,00
4. Para aguada de buques: ídem ídem.	2,00
5. Para edificios municipales propios y arrendados, incluidas las escuelas, y para todos los edificios públicos: por cada metro cúbico.	0,25
6. Por alquiler de contadores, cuando los consumidores no los tengan propios: por cada mes.	1,00

Durante los primeros seis meses del servicio, la tarifa para el consumo de viviendas expresadas en el primer concepto, será de 50 céntimos de peseta por cada metro cúbico y de 1,50 pesetas por igual unidad, el agua para buques.

Si al término de este período, los productos líquidos obtenidos de los servicios que comprende esta concesión no hubiesen llegado á 250.000 pesetas, el concesionario aplicará en adelante los tipos máximos de 60 céntimos, y dos pesetas, respectivamente, señalados en esta tarifa.

El suministro de fuerza eléctrica se ajustará á la siguiente tarifa:

1. Para alumbrado: cada kilowattio hora, 0,70 pesetas.

2. Para fuerza motriz: cada ídem ídem, 0,30.

Estos tipos podrán reducirse mediante contrato con los consumidores de importancia.

Si el Ayuntamiento estableciere tranvías urbanos, el concesionario suministrará la fuerza motriz que tenga disponible, al precio más bajo á que esté, haciendo el suministro á los consumidores particulares; pero en ningún caso á precio mayor de 20 céntimos de peseta por kilowattio hora;

17. Constituyendo estos derechos un arbitrio municipal, el concesionario podrá utilizar contra los consumidores morosos en el pago, el procedimiento administrativo de apremio, ajustándose á las formalidades legales, y previas las autorizaciones que podrá el Ayuntamiento cuando proceda;

18. Las tuberías y los cables eléctricos que en lo futuro puedan requerirse para nuevas calles, en adición á las que ahora han sido provistas, serán colocadas por el concesionario, pagando los propietarios en tales nuevas calles su costo en diez plazos de seis meses, durante cinco años; dividiéndose dicho costo á prorrata entre dichos propietarios, de acuerdo con el largo del frontis de sus edificios;

19. Es obligación del concesionario surtir gratuitamente de agua durante todas las horas del día, 35 fuentes públicas, dos de ellas en Tafra. Dichas fuentes se establecerán en los sitios que el Ayuntamiento designa, y una de ellas será ornamental;

20. De igual modo suministrará el agua necesaria, gratuitamente, para la extinción de incendios, y, además, 52.000 metros cúbicos, en el transcurso de cada año, para el riego de jardines municipales y servicios de limpieza pública. Si el Ayuntamiento hiciera uso de mayor cantidad para estos ú otros servicios públicos, pagará el exceso á razón de 25 céntimos de peseta el metro cúbico;

21. Destinándose el agua de las fuentes públicas á aprovechamiento comunal, no se autorizará la industria de venta del agua tomada en ellas;

22. Sin autorización del Ayuntamiento no podrá el concesionario reducir las tarifas del suministro de agua;

23. En los casos en que, cubiertas las necesidades del abastecimiento, hubiese sobrante de agua, en beneficio de la agricultura se venderá este sobrante para riegos, al precio corriente en esta clase de aprovechamientos;

24. El Ayuntamiento garantiza al concesionario un producto líquido, por la explotación de los servicios que comprende esta concesión, de 312.500 pesetas oro anuales, después de deducidos los gastos. Se entenderá como producto líquido el que resulte después de deducir

de los ingresos totales los gastos usuales y legítimos de explotación y administración, incluyéndose un fondo de reserva para reparaciones y renovación de material, durante el período de la concesión.

Cuando los productos líquidos sean inferiores a la cantidad expresada de 312.500 pesetas oro, anuales, el Ayuntamiento pagará al concesionario el déficit que resulte, dentro de los noventa días, desde que se le haya notificado de dicho importe.

Cuando los productos líquidos excedan de 312.500 pesetas oro, anuales, el exceso será beneficio a dividir, por partes iguales, entre el Ayuntamiento y el concesionario.

Si para las garantías expresadas en esta condición y en las sexta y séptima, creyere convenientemente el Ayuntamiento en algún tiempo afectar bienes, Derechos reales ó títulos de la Duda de su pertenencia, solicitará la competente autorización superior.

25. El concesionario ó persona que legalmente lo represente tendrá su residencia y oficina en esta ciudad exclusivamente.

26. El conocimiento de las cuestiones que se suscitaren entre el Ayuntamiento y el concesionario, referentes al cumplimiento, inteligencia y efectos del contrato, corresponderá á los Tribunales de esta ciudad, á los que estará sometido el concesionario, aunque con el derecho usual de apelación.

27. El Ayuntamiento, por medio de su personal técnico, inspeccionará la construcción de las obras, é intervendrá en la inversión de la cantidad destinada á adquisición ó explotación de aguas y terrenos, trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas y las necesarias tuberías colectoras que resulten en exceso de las calculadas en el proyecto.

También inspeccionará, durante el plazo de la concesión, el funcionamiento de los servicios, la conservación del material y la calidad de las aguas, para asegurarse en todo tiempo de su perfecta pureza.

28. El concesionario se obliga á llevar en debida forma sus libros y la contabilidad, de modo que enseñen los resultados de las operaciones objeto de esta concesión, y el Ayuntamiento tendrá el derecho de inspeccionar tales libros y cuentas por medio de su representante, debidamente nombrado, así como por una Comisión de su seno.

29. El concesionario podrá traspasar la concesión á la persona, entidad ó Compañía que se forme para llevar á cabo la ejecución de las obras, quien le reemplazará en sus derechos y obligaciones.

30. Durante el período de construcción se redactarán de común acuerdo por el concesionario y el Ayuntamiento, reglamentos para los distintos servicios.

31. Dentro de los treinta días siguientes á la formalización del contrato, el concesionario entregará al Ayuntamiento 40.000 pesetas valor de los proyectos de aguas y aprovechamiento de aguas.

32. El concesionario, respetando los derechos adquiridos por las personas que disfrutan agua de la fuente de Morales en propiedad, se obliga á sufrir la misma á aquellos edificios que en adelante han en una relación firmada, que entregará el Ayuntamiento de los que tengan derecho á dicho suministro, determinando las cantidades ó caudales de agua que constituyen las obligaciones legales de la municipalidad para con dichos propietarios.

33. La expresión concesionario, repetida durante el curso de este documento, significará también sus herederos, sucesores ó cesionarios.

34. La concesión caducará si no se diere principio á los trabajos, ó no se terminasen las obras dentro de los plazos señalados, con pérdida de la fianza que más adelante se determinará, la que que quedará á beneficio de la Administración municipal, lo mismo que las obras que se hubiesen ejecutado.

También caducará la concesión, reconvirtiéndose al Ayuntamiento, si la explotación de los servicios no se verificase con arreglo á las cláusulas estipuladas.

35. Cualquiera interrupción de alguno de los servicios por culpa del concesionario, dará lugar á la imposición por la Alcaldía de multas, desde 250 á 2.500 pesetas, según la importancia de la falta, y sin perjuicio de las medidas que la misma Alcaldía adopte para abreviar la interrupción á costa del concesionario.

Si á pesar de todo la interrupción por culpa del mismo se prolongase por más de cuarenta y ocho horas, la multa será de 10.000 pesetas, pudiendo el Ayuntamiento incautarse de la concesión para continuar los servicios por cuenta del concesionario, y si ésto, dentro del término de tres meses, no acredita que posea medios bastantes para encargarlos de nuevo de ella, se tendrá por caducada, reconvirtiéndose definitivamente á la municipalidad, en igual forma, y con todos los efectos que si hubiera terminado el plazo de los sesenta años de su duración.

Así las multas como las pérdidas que hubiere en la explotación de los servicios, mientras esté incautada de ellos la Administración municipal, serán de cargo exclusivo del concesionario y no computables en la contabilidad de la concesión.

36. Queda derogado todo aquello de los pliegos de condiciones de los proyectos aprobados que se oponga al cumplimiento de estas cláusulas.

37. La concesión será adjudicada mediante concurso público, que se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, pudiendo concurrir al mismo las particulares, empresas ó corporaciones, nacionales ó extranjeras, que ya por sí ó por sus representantes, debidamente autorizados, tengan aptitud legal para contratar y no se hallen comprendidos en el artículo 11 de la Instrucción de 21 de Enero de 1905, sobre concursos provinciales y municipales.

38. Durante treinta días hábiles, que empezarán á contarse en el siguiente á la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, podrán presentarse proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento, desde las doce de la mañana hasta las cinco de la tarde, proposiciones que serán exteñidas en papel timbrado de la clase 11.ª, y ajustadas al modelo que se inserta al pie del anuncio.

A cada proposición se acompañará el resguardo de acreditativo de haber constituido en la Depositaria de los fondos municipales, en metálico ó en efectos públicos, al precio de cotización oficial del día respectivo, la cantidad de 50.000 pesetas, importe del 1 por 100 de 5.000.000 que para este efecto se señala como valor de las obras.

También acompañará la cédula personal, y, en caso de concurrir en representación de otra persona ó entidad, copia de la escritura del poder que justifique la personalidad ó facultades del licitador, bastanteados á su costa por el letrado

consistorial D. Leopoldo Navarro, ó por quien le sustituya en el cargo.

39. En las proposiciones se determinarán las mejoras que se ofrezcan, que podrán ser en el plazo de realización de las obras, duración del contrato, caudal de agua que se obliga al Ayuntamiento por el uso de la fuente de Morales, tarifas, garantía del producto mínimo á que se obliga el Ayuntamiento y cualquier otra que asegure la más pronta y perfecta ejecución de las obras y servicios.

40. A las dos de la tarde del día siguiente al en que termine el plazo para admitir proposiciones se procederá en el despacho de la Alcaldía, ante el señor Alcalde, asistiendo un Regidor Sindico y un Notario público á la lectura de las proposiciones presentadas, levantando el Notario acta en que consten dichas proposiciones.

El sola y todos los antecedentes del concurso pasarán luego al Ayuntamiento, quea, oídos los informes que estime conveniente pedir, resolverá en término que no excederá de veinte días.

41. El Ayuntamiento podrá pedir á los respectivos interesados explicaciones ó aclaraciones de cualquier concepto dudoso que las proposiciones contengan, y aceptará la que estime más ventajosa dentro de las condiciones del concurso.

42. El adjudicatario, en término de quince días desde que le fuere notificada la adjudicación, constituirá la fianza definitiva, consistente en 250.000 pesetas, y deberá otorgar la escritura pública dentro del término de otros quince días, salvo el caso de que no se haya dictado antes la autorización á que se refiere la condición 4.ª; contándose entonces este plazo á partir de la fecha en que se reciba dicha autorización.

Si no constituyese la fianza definitiva ó no otorgare la escritura dentro del plazo señalado, y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada y que no excederá de quince días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del adjudicatario, con los efectos del artículo 24 de la expresada Instrucción de 21 de Enero de 1905.

43. Así que tenga lugar la recepción de las obras, se devolverá la fianza al concesionario, ó antes si lo solicitare, siempre que el valor de las obras construídas y del material apropiado exceda del importe de aquella, quedando una y otra en garantía del cumplimiento del contrato.

44. El contrato habrá de celebrarse con arreglo á la Ley de 14 de Febrero de 1907, y, además, para cumplimiento de lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, el concesionario tendrá obligación de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en los términos fijados por el Real decreto de referencia.

45. Será de cuenta del adjudicatario el pago de todos los gastos del expediente, escritura, sus copias y demás que origine el concurso, incluso los de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

46. También queda obligado á satisfacer á la Hacienda Pública el importe de los Derechos reales, si los devengare, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin deberá presentar la escritura de adjudicación en las oficinas correspondientes.

*Modelo de proposición.*

D. ... vecino de ... (ó la sociedad N.º, domiciliada en ...), enterado de las condiciones del concurso público para la con-

cesión de las obras y servicios de abastecimiento de aguas de esta ciudad y aprovechamiento de asaltos para producir energía eléctrica, según anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, opta á dicha concesión aceptando y obligándose á cumplir las condiciones establecidas en los proyectos y en el anuncio del concurso, y ofreciendo (aquí se expresarán con claridad las mejoras que ofrezca el proponente.)

(Fecha y firma del proponente.)  
Las Palmas, 9 de Noviembre de 1911.  
Felipe Massiéu. S—990

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

Universidad Literaria de Barcelona.

**PRIMERA ENSEÑANZA**

CONCURSOS DE ASCENSO Y DE TRASLADO PARA LA PROVISIÓN DE ESCUELAS DOTADAS CON 625 Y 500 PESETAS DE SUeldo ANUAL.

A tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, y en consonancia con la Real orden de 31 de Marzo del corriente año y de la orden aclaratoria de la Dirección General de Primera enseñanza, de 18 de Abril último, y en armonía con lo prevenido en los artículos 18, 20, 24, 25, 26 y 54 del Reglamento de 25 de Agosto próximo pasado; en cumplimiento del artículo 12 del Real decreto de 15 de Abril de 1910, se anuncia para su provisión en propiedad por dichos concursos las siguientes plazas de las Escuelas públicas de primera enseñanza en este Distrito universitario, que existen vacantes, según los datos recibidos de las respectivas Juntas provinciales.

**Turno de ascenso.**

ESCUELAS DE NIÑOS,  
DOTADAS CON 625 PESETAS ANUALES  
*Provincia de Barcelona.*

La elemental de San Salvador de Guardiola, la de Collbató y la de Torre de Claramunt.

*Provincia de Tarragona.*

La elemental de Gratallops, la de Cabacés y la de Castellvell.

*Provincia de Lérida.*

La elemental de Bosot.

*Provincia de Gerona.*

La elemental de Navata y la Auxiliaría de Ripoll.

*Provincia de Baleares.*

La elemental de Salinas (Santany).

ESCUELAS DE NIÑAS,  
DOTADAS CON 625 PESETAS ANUALES  
*Provincia de Barcelona.*

La elemental de Vilanova de Són y la Auxiliaría de párvulos, de Sallent.

*Provincia de Tarragona.*

La elemental de Torroja y la de Maslloréns.

*Provincia de Lérida.*

La elemental de Pallargés.

*Provincia de Gerona.*

La elemental de Susqueda y la de Viloprín.

*Provincia de Baleares.*

La elemental de Salinas,

**Turno de traslado.**

ESCUELAS DE NIÑOS,  
DOTADAS CON 625 PESETAS ANUALES  
*Provincia de Barcelona.*

La elemental de Olesa de Bonesvalls, la de San Feliú Saserra y la de Vilanova de Són.

*Provincia de Tarragona.*

La elemental de Vilolla Baja y la de Bonastre.

*Provincia de Lérida.*

La elemental de Fornols y la de Grana de las Garrigas.

*Provincia de Gerona.*

La elemental de Albors, la de Cantallops y la completa mixta de Bolvir.

*Provincia de Baleares.*

La elemental de Deyá.

ESCUELAS DE NIÑOS,  
DOTADAS CON 500 PESETAS ANUALES  
*Provincia de Lérida.*

La incompleta de Masoterías.

*Provincia de Gerona.*

La incompleta de Ullestrat y la de San Cristóbal de Tosas.

ESCUELA MIXTA SERVIDA POR MAESTRO DOTADA CON 550 PESETAS ANUALES  
*Provincia de Gerona.*

La incompleta mixta de Planolas.

ESCUELAS MIXTAS SERVIDAS POR MAESTROS, DOTADAS CON 500 PESETAS ANUALES  
*Provincia de Barcelona.*

La incompleta mixta de San Saturnino de Osormort, la de Montclar, la de Salavina y la de San Martín del Bas.

*Provincia de Tarragona.*

La incompleta mixta de Salma (Aiguamurcia), la de Arboll, la de Farena (Montreal), la de Montreal y la de Montagut (Querol).

*Provincia de Lérida.*

La incompleta mixta de Villanueva (Arellanes), la de Llusás (Barona de la Valza), la de San Lorenzo (Camarasa), la de Buitrón (Mongay), la de Tosal, la de Blancafort (Trago de Noguera), la de Salvatera (Morejachs), la de Alás, la de Arabel y Ballestá, la de Aransá, la de Arcabell, la de Aristot, la de Bescarán, la de Pallorols, la de Tost, la de la Barceloneta (Lavausa), la de Estahont, la de Son, la de Sarpe, la de Espuy (Torre de Cardella), la de Bensvent de Tromp, la de Castisent (Ercles), la de Pont de Suert, la de San Berni, la de Eusent, la de Saldú y la de Guil, la de Auberola (Trago de Noguera).

*Provincia de Gerona.*

La incompleta mixta de Albañá, la de Viladonja, la de Das y la de Campellas.

*Provincia de Baleares.*

La incompleta mixta de Orient (Bunola).

ESCUELAS DE NIÑAS,  
DOTADAS CON 625 PESETAS ANUALES  
*Provincia de Barcelona.*

La elemental de Torrellas de Llobregat, la de Masquefa y la de Montornés.

*Provincia de Tarragona.*

La elemental de Vilolla Baja.

*Provincia de Lérida.*

La elemental de San Lorenzo de Morunys.

*Provincia de Gerona.*

La elemental de San Esteban de Guilves (Viladonjals) y la de Cistella.

*Provincia de Baleares.*

La elemental de Estallichs.

ESCUELAS DE NIÑAS,  
DOTADAS CON 600 PESETAS ANUALES  
*Provincia de Gerona.*

La incompleta de Torroella de Fluviá.

ESCUELAS MIXTAS SERVIDAS POR MAESTRA, DOTADAS CON 500 PESETAS ANUALES  
*Provincia de Barcelona.*

La incompleta mixta de La Nou, la de Aspá (Saldó), la de Collsuspina, la de Bellprat, la de Sobremunt, la de Vallcebre, la de Gayá, la de Las Cabañas, la de Orsavinyá, la de Riells (Bigas), la de Santa Fe del Puadés, la de Castell de Areny, la de Oicinellas, la de Veciana, la de Fígols, la de Vilalteons y la de Tabernoles.

*Provincia de Tarragona.*

La incompleta mixta de Febró, la de Vallespinosa (Santa Perpeta), la de Llorach, la de Cunit, la de Cupatzen y la de Forós.

*Provincia de Lérida.*

La incompleta mixta de Figuerola (Fontlonga), la de Culldenat (Tudeia de Segre), la de Fullada, la de Querfomadat (Cava), la de Guardia de Seo, la de Vitella (Lles), la de Talltandre y Orden, la de la Llona (Lladure), la de Mompol (Lladurs), la de Castellón (Navés), la de Carraldo (Oden), la de Oden, la de Vilanova de la Ayuda, la de Ribellas (Vilanova de la Ayuda), la de Lladros (Estahon), la de Tor, la de Moró (Alzamora), la de Eroles y la de Sarroca de Belleza.

*Provincia de Gerona.*

La incompleta mixta de San Miguel de Forá (Oix), la de Torn (Parroquia de Rosalú), la de Paláu de Santa Eulalia, la de Casrrola, la de Las Escualas (Boadella), la de Socarrats (Capsoch), la de Alfàr, la de Vitarnatal (Marsarnoch) y la de Traguá (San Martín de Vilallonga).

ESCUELAS DE NIÑAS,  
DOTADAS CON 500 PESETAS ANUALES  
*Provincia de Lérida.*

La incompleta de Masoterías, la de Llimiana y la de Vilamitjana.

*Provincia de Gerona.*

La incompleta de San Pedro de las Presas.

ESCUELAS DE PÁRVULOS SERVIDAS POR MAESTRAS, DOTADAS CON 500 PESETAS ANUALES.

*Provincia de Baleares.*

La de Valldemosa y la de Manacor.

Podrán tomar parte en el concurso de ascenso los Maestros, Maestras y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado Escuelas ó Auxiliares en propiedad, de categoría inmediata inferior á la de las vacantes que soliciten y que sean además del mismo grado.

Podrán tomar parte en el concurso de traslado los Maestros, Maestras y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado plazas de sueldo igual ó mayor que el de las vacantes solicitadas, siempre que sean del mismo grado.

Igualmente podrán acudir al concurso de traslado los Maestros rehabilitados y los que teniendo más de cinco años de servicios hayan dejado la enseñanza por enfermos después de usar los dos períodos de observación, siempre que acrediten

con certificación de tres Médicos que han recuperado por completo la aptitud física.

El plazo para solicitar estas plazas será el de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Los expedientes constarán: de instancia dirigida á este Rectorado, en la cual se consignarán las plazas que se soliciten y el orden de preferencia en que se deseen; cubierta en la cual se hará constar el curso á que se refiere el expediente; sueldo de la plaza solicitada; el nombre y apellidos de los aspirantes y las vacantes que se deseen por el orden de preferencia, y hoja de servicios; los que no sirvan en la actualidad, el certificado de penados y los que hayan dejado la enseñanza por enfermos, después de cursar los dos períodos de observación, certificado de tres Médicos acreditativo de que han recuperado por completo la aptitud física.

Los aspirantes dirigirán las instancias documentadas á este Rectorado, remitiéndolas ó presentándolas, de once á trece, en el Registro general de esta Universidad, dentro del plazo concedido, que habrá de considerarse como improrrogable.

Las instancias que no obren en este Rectorado acompañadas de todos los documentos necesarios antes de las trece horas del día último del plazo ó del día siguiente si éste fuese domingo, se declararán recibidas fuera del plazo y los aspirantes serán excluidos del concurso.

Las hojas de servicios se cerrarán con fecha 1.º de Octubre próximo pasado, y deberán estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día primero y el último día de la convocatoria.

Las condiciones de prelación en estos concursos de ascenso y de traslado serán la antigüedad absoluta en el Magisterio, contada desde la primera posesión en Escuela en propiedad, quedando suprimida la preferencia que los Maestros consortes tenían en el concurso de traslado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de 25 de Agosto último.

Los que aspiren á tomar parte en ambos concursos de ascenso á Escuelas de 025 pesetas y de las de traslado de las de 500 pesetas, deberán solicitarlo en instancia y con documentación por separado para cada uno, haciendo constar el hecho de que toman parte en ambos concursos.

Se considerarán caducados todos los expedientes que se presentasen ó se presenten en méritos de todos los concursos anunciados con anterioridad que han sido suspendidos, y en su virtud los interesados habrán de presentar nuevo expediente para los concursos actuales.

Barcelona, 6 de Noviembre de 1911.—  
El Rector, Joaquín Bonet. P—2820

#### Administración de Contribuciones de la provincia de Alicante.

Por la presente se notifica á D. Juan Cromados Erades, vecino que fué de Aspe y del que se ignora su actual domicilio, que tiene de manifiesto durante diez días en esta Administración el expediente de defraudación que se le instruyó, en 20 de Agosto de 1910, por la industria de dos corridas de vacas, durante cuyo plazo podrá examinar el expediente y aportar cuantas pruebas y documentos juzgue conveniente á su derecho, previniéndole que, transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se procederá

rá á fallar el expediente con lo que del mismo resulte.

Lo que se hace público por medio de la GACETA DE MADRID para conocimiento del interesado.

Alicante, 9 de Noviembre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Pedro Herrera. P—2818

#### Agencia ejecutiva de la zona de Huelva.

Pueblo de Gibraleón.—Concepto Rústica.—Presupuestos de 1907 á 1911.

D. Antonio Narváez González, Agente ejecutivo de Contribuciones en esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del citado concepto, presupuestos y cantidad, contra D. Diego Garrido Macías Montiel, sus herederos ó sucesores, que fué vecino de esta villa, cuyo domicilio y representantes se ignoran; por lo que expone la presente cédula para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha de hoy, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Diego Garrido Macías Montiel ó sucesores, cuyo domicilio es ignorado, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará á los quince días hábiles, á contar desde el en que aparezca inserto en el Boletín Oficial de esta provincia el edicto y notificación, por cédula que al efecto se forme, en armonía con lo dispuesto en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, bajo mi presidencia, á las trece horas, en el local de este Ayuntamiento, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese al deudor, sucesores ó herederos, en la citada forma, previa inserción en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, con la cédula respectiva, con expresión del débito y fincas embargadas, fijándose el oportuno edicto en estas Casas Capitulares.

»Lo acuerda el Agente ejecutivo, que suscribe y certifica.—El Agente, Antonio Narváez.»

Relación de las fincas embargadas que son objeto de la subasta decretada.

Una suerte de tierra, sitio Cañaveral-Villar, de este término de Gibraleón, á cereales de 3.ª; compuesta de una hectárea 50 áreas. Capitalización, 435 pesetas.

Otra, sitio San Salvador, en igual término; compuesta de una hectárea y 75 áreas. Capitalización, 525 pesetas; y

Otra, sitio Arroyo del Gato, en dicho término municipal de esta villa; compuesta de dos hectáreas y ocho áreas. Capitalización, 425,60 pesetas.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en dicho artículo 142, se publica y fija el presente en las puertas de este Ayuntamiento, remitiendo la preinserta cédula de notificación al Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para su inserción, quedando así notificados el D. Diego Garrido Macías Montiel, sus herederos ó sucesores, y apercibidos de que, transcurrido el plazo fijado sin presentarse al pago, único medio de suspender la subasta anunciada, se llevará á efecto la misma.

Dado en Gibraleón á 10 de Noviembre de 1911.—El Agente, Antonio Narváez. P—2822

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Remolinos.

D. Jesús Benedicto y Calvo, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Remolinos.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución minas, perteneciente á los años 1909 y 1910 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Marcos Pallicor, 72 pesetas.

En Remolinos á 28 de Octubre de 1911.  
El Recaudador, Jesús Benedicto. P—2790

D. Jesús Benedicto y Calvo, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Remolinos.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución minas, perteneciente á los años 1909 y 1910 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudor que se cita.*

José Gotor Cuartero, 72 pesetas.  
En Remolinos á 28 de Octubre de 1911.  
El Recaudador, Jesús Benedicto.  
P—2791

D. Jesús Benedicto y Calvo, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Romolinos.

Hago saber Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución minas, pertenecientes á los años 1909 y 1910 de esta población, he dictado la siguiente

*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudor que se cita.*

Luis María Aldorozo, 48 pesetas.  
En Remolinos á 28 de Octubre de 1911.  
El Recaudador, Jesús Benedicto.  
P—2792

**ANUNCIOS OFICIALES**

Compañía Vascongada de Minería.

El Consejo de Administración en sesión celebrada este día, ha acordado pagar un dividendo pasivo (séptimo) de 10

céntimos de peseta por acción, que deberá ser satisfecho en todo el próximo venidero mes de Noviembre.

El pago deberá hacerse en los Bancos de Bilbao, Comercio, Vizcaya ó Crédito de la Unión Minera, en los días laborables y á las horas de Caja, en cuyos establecimientos se estampará el correspondiente cajetín.

Se recuerda, á los efectos del pago, lo preceptuado en el artículo 14 de los Estatutos.

Bilbao, 28 de Octubre de 1911.—Por la Compañía Vascongada de Minería: El Presidente del Consejo de Administración, El Conde de Arce. X—2169

**Banco Español de Crédito.**

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta general de Sros. Accionistas, celebrada hoy, ha resuelto proceder al pago del 2 por 100 por saldo del dividendo estatutario correspondiente al ejercicio de 1910-1911, y el del 1 por 100 por dividendo supletorio del mismo ejercicio, que en junto importan 7,50 pesetas por Acción, en esta forma:

	Pesetas.
En España:	
El saldo del dividendo estatutario de 2 por 100 importa.....	5,00
El dividendo supletorio de 1 por 100.....	2,50
<b>TOTAL.....</b>	<b>7,50</b>

**A deducir:**

Por impuestos que, con arreglo á las leyes, han de pagar los Sros. Accionistas: 3,30 por 100 sobre el dividendo de las Acciones....	0,25
Mitad del impuesto de 1 por 1,000 por timbre de negociación.....	0,17
<b>0,42</b>	

**Ítémino á percibir por Acción..... 7,08**

En París:	
El saldo del dividendo importa...	5,00
El dividendo supletorio.....	2,50
<b>TOTAL.....</b>	<b>7,50</b>

Deduciendo de esta suma los impuestos españoles y franceses, conformes al anuncio que publicó en aquella capital

la sucursal del Banco Español de Crédito.

Los pagos se efectuarán á partir del 1.º de Diciembre próximo, previa presentación del cupón número 18 de las Acciones: en Madrid, en el domicilio social, Paseo de Recoletos, número 17; en las Agencias de La Coruña, Almería, Linares, La Carolina y Jaén, y en París, en la sucursal del mismo, 69, rue de la Vierge.

Madrid, 11 de Noviembre de 1911.—El Secretario, E. Gutiérrez Gamora. X—2171

**Compañía de Explotación de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España.**

**AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES**

Conforme á lo estipulado en las respectivas escrituras de creación de Obligaciones de esta Compañía, el Consejo de Administración ha acordado que el día 25 del corriente mes, á las once, se proceda en el domicilio social de la misma, Estación de las Delicias, á los sorteos de la amortización correspondiente al ejercicio de 1912, de

- 200 Obligaciones 5 por 100, emisión de 1902 (1.ª serie).
- 110 Obligaciones 5 por 100, emisión de 1904 (2.ª serie).
- 250 Obligaciones 4 por 100, emisión de 1907.

Madrid, 14 de Noviembre de 1911.—Por la Comisión Ejecutiva: El Secretario del Consejo, J. Manuel de Eizaguirre. X—2170

**PARTE NO OFICIAL**

*Boletín oficial de España para el año 1911.* Se halla de venta en el almacén de la Gaceta de Madrid, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

- Primera clase, 20 pesetas.
- Segunda ídem, 12 pesetas.
- Tercera ídem, 8 pesetas.